



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo número 31-2008 de fecha 11 de enero de 2008.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 63-2015

Guatemala, 25 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo 31-2008 de fecha 11 de enero de 2008 se dispuso otorgar en Usufructo a favor de la Asociación Centro de Información y Acción Social -CIAS-, las fincas urbanas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la zona central, con los números 23742, 23995, 23957, 23781, 22100, 23779, 23715, 27476, 43990, 28242, 24946, 20735, 20734, 20736, 20211, 2119, folios 110, 104, 65, 151, 145, 149, 83, 169, 263, 51, 115, 37, 36, 38, 43, 119 de los libros 232, 234, 234, 232, 217, 232, 232, 250, 357, 255, 238, 207, 207, 207, 201, 725E todos del libro de Guatemala; dicho usufructo fue otorgado bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo relacionado así como en la escritura pública número 268 de fecha 18 de noviembre del 2010, faccionada por la Escribana de Cámara y de Gobierno, por medio de la cual se formalizó el usufructo otorgado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, emitió opinión con relación a la derogatoria del Acuerdo Gubernativo número 31-2008 de fecha 11 de enero de 2008, y la resolución del usufructo otorgado a favor de la Asociación Centro de Información y Acción Social -CIAS-. Así como adscribir a favor del Ministerio de Desarrollo Social, las fincas urbanas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la zona central, con los números 23742, 23995, 23957, 23781, 22100, 23779, 23715, 27476, 43990, 28242, 24946, 20735, 20734, 20736, 20211, 2119, folios 110, 104, 65, 151, 145, 149, 83, 169, 263, 51, 115, 37, 36, 38, 43, 119 de los libros 232, 234, 234, 232, 217, 232, 232, 250, 357, 255, 238, 207, 207, 207, 201, 725E todos del libro de Guatemala; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia deberá de publicarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales c) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo número 31-2008 de fecha 11 de enero de 2008.

ARTÍCULO 2. Resolver el usufructo otorgado mediante escritura pública número 268, de fecha 18 de noviembre del 2010, faccionada por la Escribana de Cámara y de Gobierno en virtud que el usufructuario no cumplió con la condición de administrar los bienes inmuebles de acuerdo a sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala, comparecerá ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de resolución de contrato de usufructo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Adscribir a favor del Ministerio de Desarrollo Social, las fincas urbanas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la zona central, con los números 23742, 23995, 23957, 23781, 22100, 23779, 23715, 27476, 43990, 28242, 24946, 20735, 20734, 20736, 20211, 2119 folios 110, 104, 65, 151, 145, 149, 83, 169, 263, 51, 115, 37, 36, 38, 43, 119 de los libros 232, 234, 234, 232, 217, 232, 232, 250, 357, 255, 238, 207, 207, 207, 201, 725E de Guatemala, ubicadas en la 22 calle 11-50 zona 1 ciudad de Guatemala, Guatemala, para la implementación de programas sociales que mejoren el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Desarrollo, deberá dar al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Donaldis
Donaldis
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Leonel Rodríguez
D. Leonel Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Gaspar
Lic. Gaspar Nicolás Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA